

- C. SALVAGNO CAMPOS. Catedrático de Derecho penal y Director del Instituto de Criminología de los institutos penales.—“Curso de Derecho penal”. (Parte especial.) Volumen primero.—Talleres gráficos “33”. Montevideo, 1946.

Esta obra, como su título indica, está constituida por las explicaciones de cátedra de su autor, en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de Montevideo.

Derogado en la República del Uruguay el Código de 1889, inspirado, principalmente, en el nuestro de 1870, y promulgado el vigente de 4 de diciembre de 1933, obra del Doctor Irureta Goyena, que entró en vigor el 1 de agosto de 1934, se hace necesaria en el país hermano una obra de esta naturaleza dedicada a la exégesis del nuevo cuerpo legal, que tiene una tendencia dualista, ya que sobre su fondo clásico se notan profundos rasgos de modernidad que hacen evidente el profundo influjo que ejerció en su autor el Código ROCCO.

Comienza el Profesor Salvagno Campos su trabajo con una “referencia previa al Código penal uruguayo” en que se ocupa de su significación como valor jurídico y como obra de reforma legislativa, así como del delincuente y su responsabilidad social, para terminar afirmando que, a su juicio, “el Código actual, representando un triunfo de las enseñanzas positivistas en todo lo que han podido inspirar una mayor eficacia en la moderna política criminal, sólo puede merecer elogios por lo avanzado de la mayoría de sus instituciones generales, por la economía de su técnica y por la madurez de sus innovaciones”.

Esta parte de la obra, manifiesta su autor, es una reproducción del artículo publicado por el Profesor Salvagno Campos con el título “Aspetti della riforma penali uruguayana”, en el año 1935, en la *Scuola Positiva*.

A continuación, y bajo el título “Introducción”, se ocupa del bien jurídico tutelado, del cuerpo jurídico del delito, de los sujetos activo y pasivo del mismo, del elemento material, de la tipicidad, etc., que el autor incluye en este volumen, dedicado al estudio de la parte especial, por considerarlo indispensable “para comprender bien la aplicación de la norma legal positiva, o más bien, creemos, ante el temor, que expresa, de que pueda faltarle oportunidad para “realizar el propósito de comentar la parte general”.

Entrando ya en el estudio del Libro segundo del Código, se ocupa del Título primero, que trata “De los delitos contra la soberanía del Estado, contra los Estados extranjeros, sus jefes o sus representantes”.

Divide esta parte del trabajo en dos capítulos, siendo de especial interés el documentado estudio que hace sobre la evolución histórica de los delitos políticos y sociales, así como también la parte que se ocupa de fijar el concepto y la naturaleza de los mismos.

En el título segundo se ocupa de los “Delitos contra el orden político interno del Estado”, tratando en primer lugar (capítulo primero) del

atentado contra el Presidente de la República y de la rebelión, y en el segundo, de la sedición, del motín y de la asonada.

Comprende, por último, la obra el título tercero, en el que se estudian los "Delitos contra la paz pública", en un capítulo único, bajo los epígrafes "De la instigación pública para delinquir", "De la apología de los hechos calificados como delitos", "De la instigación a desobedecer las leyes y a promover el odio de clase y de la asociación para delinquir".

Y ya, para terminar estas notas sobre el importantísimo trabajo del catedrático de Montevideo, debemos hacer resaltar su profundo contenido científico, así como como su perfecta sistemática y gran claridad, así como nuestro deseo de ver en breve plazo terminada una obra de tan considerable interés, principalmente para los estudiantes de su patria, que encontrarán en ella un magnífico medio de conocimiento del Derecho penal uruguayo.

César CAMARGO HERNANDEZ
*Teniente Fiscal de la Audiencia
de Cuenca.*

CONSTANTINO FERNANDEZ. Abogado y Presidente del club de fútbol Os Belenenses.—"O Direito e os desportos".—Editorial Proceural, Lisboa, 1946.

Como su título indica, en esta obra, su autor, dada su doble personalidad de letrado y deportista, se ocupa de la relación entre los deportes y el Derecho en general, o sea, desde el punto de vista de su regulación por los derechos civil, administrativo, fiscal, laboral, disciplinario y penal. Pero nosotros, dada la índole de esta revista, sólo nos ocuparemos de la parte de este interesante trabajo que se ocupa de los deportes desde el punto de vista del Derecho penal.

En el capítulo IX y con el título de "Responsabilidad civil y responsabilidad criminal en materia de deportes", y en su apartado segundo, se trata de la materia que nos interesa.

Los actos intencionales de los deportistas, manifiesta su autor, pueden dar lugar a responsabilidad criminal, y la agresión voluntaria en una contienda deportiva está castigada como ofensa corporal en el artículo 369 del Código penal portugués.

Pasa después a ocuparse de las palabras injuriosas y obscenas proferidas en los combates de esta índole, y a continuación hace un estudio de algunos deportes, como el pugilismo, que tienen por objeto el ejercicio de la agresión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente jurídico y precisamente por esto, debiera ser prohibido, como ocurrió en Bélgica en el año 1914 y en los Estados Unidos, donde el pugilismo está permitido en unos Estados mientras en los otros no se halla autorizado. Seguidamente señala las condiciones exigidas por el tribunal de DOUAI en el año 1912 para excluir de responsabilidad criminal, que son: a) Observancia de las reglas del juego. b) Consentimiento válido de la víctima a sufrir las consecuencias; y c) Ausencia de mala fe.